



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
UNIVERSIDADES

Dirección General de Formación Profesional  
y Educación Permanente



AÑO JUBILAR  
LEBANIEGO  
2023-2024

# INSTRUCCIONES DE FIN DE CURSO

## ENSEÑANZAS MUSICALES CONSERVATORIOS

CURSO 2023/2024

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/7codigoVerificacion=A0600A5XOi4Eaj2niQ+Hd3UphLazJLYdAU3n8j>

Firma 1: **16/05/2024 - Cristina Montes Barrio**  
**DIRECTORA GENERAL-D.G. DE FORMACION PROFESIONAL Y EDUCACION PERMANENTE**  
CSV: A0600A5XOi4Eaj2niQ+Hd3UphLazJLYdAU3n8j



## ÍNDICE

<b>1. HORARIO Y ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO .....</b>	<b>3</b>
1.1. Actividades finales del curso escolar .....	3
1.2. Memoria final de curso .....	3
1.3. Elaboración de los horarios de las asignaturas colectivas para el curso 2024-2025 .....	5
<b>2. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO .....</b>	<b>6</b>
2.1. Enseñanzas Elementales .....	6
2.2. Enseñanzas Profesionales .....	6
2.3. Alumnado matriculado en más de un curso .....	7
2.4. Convalidaciones y equivalencias .....	8
<b>3. FORMACIÓN DEL PROFESORADO .....</b>	<b>9</b>
<b>4. NORMATIVA DE APLICACIÓN .....</b>	<b>10</b>
4.1. General .....	10
4.2. Específica .....	11

---

Firma 1: **16/05/2024 - Cristina Montes Barrio**  
**DIRECTORA GENERAL-D.G. DE FORMACION PROFESIONAL Y EDUCACION PERMANENTE**  
CSV: A0600A5XOi4Eaj2niQ+Hd3UphLazJLYdAU3n8j



## 1. HORARIO Y ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO

### 1.1. Actividades finales del curso escolar

La organización y funcionamiento de los conservatorios se regula en el [Decreto 23/2011, de 24 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Reglamento Orgánico); en la [Orden EDU/8/2022, de 1 de marzo](#), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (con carácter supletorio); en las instrucciones de principio de curso para los conservatorios de música; y en las presentes instrucciones.

Las actividades lectivas con el alumnado deberán ajustarse a lo dispuesto en la [Orden EDU/9/2023, de 23 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2023-2024 para centros docentes no universitarios.

Entre los días 3 al 14 de junio, ambos inclusive, se llevarán a cabo las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y al 1<sup>er</sup> curso de enseñanzas profesionales. Dentro de estas pruebas, el ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumnado y sus conocimientos en lenguaje musical, que será el mismo para todos los conservatorios, se realizará el día 6 de junio de 2024 a las 16:00 horas.

El profesorado cumplirá en su totalidad la jornada establecida hasta el 28 de junio de 2024.

Entre los días 24 y 31 de mayo de 2024 se celebrarán las sesiones de evaluación final, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.1 y 2.2 de las presentes instrucciones, con la salvedad contemplada para el alumnado que curse sexto de enseñanzas profesionales y necesite estar en posesión de sus calificaciones para poder titular en Bachillerato. La sesión de evaluación del alumnado que se encuentre en esta circunstancia deberá llevarse a cabo antes del 20 de mayo.

El claustro final de curso se celebrará el día 28 de junio de 2024.

### 1.2. Memoria final de curso

La memoria final de curso debe ser un documento breve, práctico y orientado a la mejora continua del centro. Ha de recoger la autoevaluación de los objetivos planteados en la Programación General Anual (PGA) a principios de curso y, al mismo tiempo, servir como referente para la planificación del curso siguiente. En este sentido, todos los apartados de la memoria deben limitarse a recoger una breve valoración y propuestas de mejora, no excediendo el total del documento de quince páginas, excluyendo el anexo de las memorias de los departamentos didácticos.

Dicha memoria se remitirá al Servicio de Inspección Educativa antes del 9 de julio de 2024 y deberá contener los siguientes apartados:

1. Evaluación de la organización y funcionamiento del centro.
  - 1.1 Grado de cumplimiento de los objetivos generales de la PGA.
  - 1.2 Funcionamiento y coordinación de los órganos de gobierno y coordinación didáctica.
  - 1.3 Formación del profesorado.
2. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
  - 2.1 Resultados académicos globales del centro referidos a promoción y titulación.



## 2.2 Plan de Acción Tutorial.

## 2.3 Plan de Atención a la Diversidad.

## 2.4 Plan de Convivencia.

## 2.5 Plan de Actividades complementarias y extraescolares.

## 2.6 Plan Digital de Centros.

Todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos han de contar con un apartado en la Programación General Anual en el que se contemplen los objetivos y líneas de actuación del *Plan Digital de Centro*, priorizados para cada curso. Al finalizar el año escolar **se habrá de evaluar su aplicación e incluir las conclusiones extraídas en la Memoria final de curso.**

## 2.7 Plan de Igualdad.

Dado que el Proyecto coeducativo o el Plan de Igualdad del centro ha de especificar las medidas que se están adoptando para favorecer y formar en igualdad, éstas han de ser analizadas, y las conclusiones más relevantes deberán ser plasmadas en la memoria final de curso.

Es necesario poner de manifiesto los aspectos positivos que será preciso mantener y potenciar. En cuanto a los aspectos susceptibles de mejora, servirán de referencia para el curso 2024-2025.

Por todo ello, no se puede perder de vista que se deben impulsar objetivos coeducativos y la transversalidad de los mismos a través de la incorporación de dichas propuestas a los planes y proyectos del centro, entre ellos las programaciones, el Plan de acción tutorial, el Plan de atención a la diversidad y el Plan de convivencia, tal como recoge la [Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.](#)

Este apartado de la memoria debe recoger los aspectos que aparecen en la [Guía de Elaboración del Proyecto Coeducativo de Centro.](#)

Este apartado de la memoria debe enviarse, además, **como separata**, a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/e/n71fVTv0xg>

## 2.8 Otros planes, programas o proyectos del centro.

Las personas que ejerzan la coordinación de los planes, programas o proyectos incorporarán en este apartado las conclusiones más relevantes de lo desarrollado en este curso y las propuestas de mejora para el próximo.

ANEXO: Valoración y grado de aplicación de las programaciones didácticas (memorias de los departamentos didácticos).

1. Resultados académicos. Valoración del rendimiento del alumnado (abandono y bajas).
2. Modificaciones y ajustes introducidos en la programación, indicando los aspectos curriculares no desarrollados y los motivos de la modificación.
3. Propuestas de mejora metodológicas y organizativas para el próximo curso, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior.

**NOTA:** La extensión de la memoria de cada departamento didáctico no debe superar las tres páginas.



### 1.3. Elaboración de los horarios de las asignaturas colectivas para el curso 2024-2025

Durante los meses de junio y julio, la dirección de los conservatorios, junto con las personas que ejercen las jefaturas de los departamentos, elaborará el horario de las asignaturas colectivas del alumnado, basándose en las solicitudes realizadas y en las posibilidades organizativas del centro.

Para la elaboración de los horarios, se respetarán los siguientes criterios:

1. Los periodos lectivos se computarán por horas.
2. En ningún caso, las preferencias horarias del profesorado o el derecho de este a elegir, recogido en las Instrucciones de principio de curso, podrán servir como criterios de elaboración de los horarios.
3. En función de las posibilidades de organización de los conservatorios, y teniendo en cuenta la demanda del alumnado, los conservatorios atenderán a las siguientes posibilidades organizativas y tiempos lectivos:
  - a) Para el alumnado menor de doce años que así lo solicite, deberá establecerse un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas, siempre que las posibilidades organizativas del conservatorio lo permitan.
  - b) Para el alumnado matriculado en los cursos tercero y cuarto en la asignatura de coro, los conservatorios formarán una o varias agrupaciones, de acuerdo con el número de alumnado matriculado en los mencionados cursos. Estas agrupaciones podrán integrar a alumnado de ambos cursos simultáneamente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional única de la Orden [EDU/98/2008, de 22 de octubre](#), cuando las citadas agrupaciones incluyan a un número de alumnado menor de 15, los conservatorios deberán solicitar previamente autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
  - c) Los conservatorios, en el ejercicio de su autonomía, organizarán las enseñanzas de coro, banda y orquesta como consideren oportuno para su mejor desarrollo, teniendo en cuenta que parte del tiempo lectivo regulado para dichas asignaturas puede ser empleado en el trabajo por secciones.
  - d) Asimismo, en la confección de los horarios del alumnado, los conservatorios tendrán en cuenta sus circunstancias personales, siempre que las posibilidades organizativas de conservatorio lo permitan.
4. La dirección del conservatorio comunicará a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, antes del 15 de julio de 2024, el horario general y la jornada aprobados. El Servicio de Inspección de Educación comprobará que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y respeta los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, la persona titular de la mencionada Dirección General lo devolverá al conservatorio para su revisión y adaptación.

Los calendarios de actuaciones de los meses de junio y septiembre serán remitidos al Servicio de Inspección de Educación durante la última semana del mes de mayo y la primera del mes de septiembre, respectivamente.

Cuando un conservatorio decida modificar el horario para el curso siguiente, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y lo trasladará al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar para su aprobación. Posteriormente, se enviarán las modificaciones acordadas a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y



Educación Permanente para su aprobación definitiva, previo informe del Servicio de Inspección.

## 2. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

El alumnado de los conservatorios tendrá derecho a ser evaluado conforme a criterios objetivos. A tal efecto, le será de aplicación lo dispuesto en la [Orden EDU/7/2023, de 23 de marzo](#), por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión de calificaciones y de reclamación contra las decisiones de promoción y titulación, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### 2.1. Enseñanzas Elementales

De conformidad con lo dispuesto en la [Orden EDU/9/2023, de 23 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2023-2024 para centros docentes no universitarios, las actividades lectivas con el alumnado finalizarán el día 31 de mayo de 2024. Del 24 al 31 de mayo se celebrarán las sesiones de evaluación correspondientes, siendo la entrega de notas el día 31 de mayo.

#### Resultados de la evaluación

Las calificaciones de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positiva todas las demás.

Cuando un alumno o una alumna haya accedido a un curso diferente al primero de las enseñanzas elementales de música mediante la superación de una prueba de acceso, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquél al que accede se reflejarán como "Superada en Prueba de Acceso" (SPA) en los correspondientes documentos de evaluación.

El alumnado o sus representantes legales podrán solicitar revisiones y formular reclamaciones, tanto referidas a las calificaciones obtenidas como a las decisiones de promoción, certificación o titulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la [Orden EDU/7/2023, de 23 de marzo](#).

### 2.2. Enseñanzas Profesionales

De conformidad con lo dispuesto en la [Orden EDU/9/2023, de 23 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2023-2024 para centros docentes no universitarios, las actividades lectivas con el alumnado finalizarán el día 31 de mayo de 2024. Del 24 al 31 de mayo se celebrarán las sesiones de evaluación correspondientes, siendo la entrega de notas el día 31 de mayo.

No obstante, para aquel alumnado de sexto curso de enseñanzas profesionales que curse 2º de Bachillerato y necesite estar en posesión de sus calificaciones para poder titular, la sesión de evaluación se celebrará antes del día 20 de mayo de 2024. Cada centro decidirá si se evalúa solo a este alumnado o a todo el alumnado de sexto curso de enseñanzas profesionales.

#### Resultados de la evaluación

Las calificaciones de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas profesionales de música se expresarán mediante una escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Estas calificaciones irán acompañadas de los términos siguientes:



- a) Insuficiente (IN): 1, 2, 3 y 4.
- b) Suficiente (SU): 5.
- c) Bien (BI): 6.
- d) Notable (NT): 7 y 8.
- e) Sobresaliente (SB): 9 y 10.

Al alumnado que no se presente a la prueba extraordinaria se le consignará de nuevo la calificación ordinaria, haciendo constar la circunstancia de no presentado/a, tanto en la comunicación al alumnado y a las familias, como en los correspondientes documentos de evaluación.

En las enseñanzas profesionales de música se celebrará una sesión de evaluación extraordinaria tras la realización de la prueba extraordinaria. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las asignaturas no superadas, los conservatorios o centros autorizados programarán, en el marco de la evaluación continua, una prueba extraordinaria para cada una de dichas asignaturas. La prueba extraordinaria se celebrará en los primeros días de septiembre, y a ella podrá presentarse el alumnado que no haya obtenido calificación positiva en la evaluación final ordinaria. Dicha prueba extraordinaria será elaborada por cada uno de los departamentos de coordinación didáctica, considerando, en todo caso, los aspectos curriculares mínimos no adquiridos por el alumno o la alumna, y podrá versar sobre la totalidad o una parte de la programación de la asignatura correspondiente.

Tras la sesión de evaluación extraordinaria, se entregará al alumnado comunicación escrita sobre los siguientes aspectos:

- La calificación de cada una de las asignaturas.
- La promoción o no del alumno o de la alumna.
- Las observaciones que se consideren oportunas.

Cuando un alumno o una alumna haya accedido a un curso diferente al primero de las enseñanzas profesionales de música mediante la superación de una prueba de acceso, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquél al que accede se reflejarán como "Superada en Prueba de Acceso" (SPA), en los correspondientes documentos de evaluación.

El alumnado o sus representantes legales podrán solicitar revisiones y formular reclamaciones, tanto referidas a las calificaciones obtenidas como a las decisiones de promoción, certificación o titulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la [Orden EDU/7/2023, de 23 de marzo](#).

Los documentos básicos de evaluación para las enseñanzas profesionales de música seguirán las indicaciones recogidas en el artículo 3 del [Real Decreto 628/2022, de 26 de julio](#), por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

### 2.3. Alumnado matriculado en más de un curso

Al alumnado al que se le autorice la matriculación en más de un curso, en el periodo legalmente establecido para ello, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del [Decreto 9/2008, de 17 de enero](#); en el artículo 11 del [Decreto 126/2007, de 20 de septiembre](#); y en el artículo 21 de la [Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo](#).



El equipo docente podrá decidir la superación del curso inferior en el momento del año académico que considere que el alumno o la alumna ha superado los objetivos del curso.

## 2.4. Convalidaciones y equivalencias

1. Al alumnado que haya iniciado enseñanzas de música en planes anteriores a la aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que continúe dichos estudios durante este curso, le será de aplicación lo dispuesto en el Anexo I del [Real Decreto 806/2006, de 30 de junio](#), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en la [Orden de 1 de junio de 1998](#), por la que se regula la convalidación de diversas asignaturas de los vigentes planes de estudios de las enseñanzas de Música.
2. Los conservatorios orientarán al alumnado y a sus familias o representantes legales sobre la posibilidad de convalidar asignaturas de las enseñanzas profesionales de música con materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en las condiciones que se establecen en el [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), desarrollado por la [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), y por la [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#).
3. La disposición adicional quinta de la [Orden EDU/40/2022, de 8 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la disposición adicional cuarta de la [Orden EDU/42/2022, de 8 de agosto](#), por las que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecen que las referencias hechas a materias optativas en la [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza, se entenderán hechas a las materias del mismo tipo que se establece en la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de Artes, derivada del [Decreto 73/2022, de 27 de julio](#).
4. Las “asignaturas optativas de contenido análogo” propias de los conservatorios podrán ser utilizadas para realizar la convalidación siempre y cuando:
  - 1º Figuren en los anexos de la [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#).
  - 2º Cuenten con la resolución favorable, en cuanto a dicho contenido análogo, de la Dirección General competente (Artículo 5, apartado 7, de la [Orden EDU/95/2008, de 16 de octubre](#)).
5. No es posible ninguna convalidación de otras materias de ESO y Bachillerato que no estén recogidas en las normas anteriormente señaladas.

### 2.4.1 Procedimiento de convalidación

1. Las convalidaciones a las que se refieren los puntos anteriores serán autorizadas por la dirección del centro que imparte enseñanzas de Educación Secundaria en donde esté matriculado el alumno o la alumna.
2. Las convalidaciones se efectuarán exclusivamente a petición del padre, madre o representante legal del alumno o de la alumna o, en su caso, de éstos si son mayores de edad. Para realizar las convalidaciones se deberá presentar solicitud conforme al modelo correspondiente, junto con un certificado académico, expedido por el conservatorio, que acredite la superación de las correspondientes asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o danza.





3. En el supuesto de que la asignatura y la materia objeto de la convalidación se cursen simultáneamente, la solicitud a la que se refiere el apartado anterior será presentada por el alumno o la alumna, o por su padre, madre o representante legal antes del 20 de octubre de cada curso escolar, junto con el certificado expedido por el conservatorio o centro autorizado, que acredite que el alumno o la alumna está matriculado de la asignatura correspondiente a la materia que se desea convalidar. En las actas correspondientes a las sesiones de evaluación, esta circunstancia se hará constar indicando que la materia correspondiente está pendiente de convalidación. El plazo para hacer efectiva la correspondiente convalidación termina con la evaluación final extraordinaria de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, por lo que antes de la sesión de dicha evaluación final extraordinaria, el alumno o la alumna, o su padre, madre o representante legal deberá presentar el certificado académico de la materia o materias optativas objeto de convalidación.
4. Las convalidaciones se harán constar en el expediente académico del alumnado y en el historial académico de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, mediante la utilización del término “convalidada” y el código “CV” en la casilla referida a la calificación de la materia o materias optativas objeto de la convalidación.
5. Cuando se haya solicitado la convalidación de una materia optativa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, y dicha convalidación no se haya hecho efectiva, la calificación de la materia optativa será “In”, acompañada de la calificación numérica que haya obtenido en la asignatura correspondiente de las enseñanzas profesionales de música o danza.
6. El conservatorio debe facilitar a los centros la nota obtenida en las asignaturas convalidadas.

### 3. FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El [Decreto 33/2009, de 16 de abril](#), establece que las actuaciones de formación permanente del profesorado del centro educativo deberán formar parte de la Programación General Anual. Asimismo, en la Memoria final se deberá recoger una valoración de las mismas y la propuesta de actividades de formación para el curso siguiente. El Servicio de Inspección de Educación colaborará en el apoyo y seguimiento de estas actuaciones.

Entre las competencias de la jefatura de estudios destaca, en su condición de persona coordinadora de formación, la de coordinar, planificar y organizar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas por el centro.

Con la intención de promover el proceso de reflexión y de detección de necesidades de formación, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, a través de los centros de formación del profesorado, envía cada año a las personas coordinadoras un enlace a un cuestionario online. Así, para facilitar a las personas coordinadoras la cumplimentación del cuestionario se proporcionará también una propuesta de encuesta para pasar previamente al profesorado del centro educativo y recabar sus necesidades y propuestas.

Desde la jefatura de estudios se cumplimentará el cuestionario online en función de las necesidades y la propuesta de actividades de formación de su centro educativo. El plazo para la cumplimentación del cuestionario será hasta el 22 de mayo de 2024. El enlace al mismo estará disponible también en la página web de los centros de profesorado de Cantabria



<https://www.cepdecantabria.es>

## 4. NORMATIVA DE APLICACIÓN

### 4.1. General

- [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, modificada por la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre](#).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el [Decreto 30/2017, de 11 de mayo](#).
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#).
- [Orden EDU/9/2023, de 23 de marzo](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2023-2024 para centros docentes no universitarios.
- [Orden EDU/7/2023, de 23 de marzo](#), por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión de calificaciones y de reclamación contra las decisiones de promoción y titulación, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo](#), por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en conservatorios que imparten enseñanzas elementales y profesionales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/7/2016, de 20 de enero](#), que regula los Proyectos Integrados de Innovación Educativa en los centros educativos públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/129/2016, de 15 de noviembre](#), que establece las condiciones para la gestión del patrimonio histórico educativo de los centros educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- [Resolución de 22 de noviembre de 2016](#) por la que se establece el procedimiento para que los centros educativos públicos de Cantabria puedan solicitar su acreditación como centros históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre](#), que regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de octubre).
- [Decreto 78/2019, de 24 de mayo](#), de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero](#), por la que se regulan los Planes de Atención a la diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).



- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden EDU/34/2009, de 6 de abril](#), por la que se regula el Plan de Refuerzo Educativo Complementario en el Sistema Educativo de Cantabria.
- [Decreto 33/2009, de 16 de abril](#), por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [REGLAMENTO \(UE\) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016](#) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- [Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres](#).

#### 4.2. Específica

- [Decreto 23/2011, de 24 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el [Decreto 90/2018, de 25 de octubre](#),
- [Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre](#), por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, entre otros aspectos, la finalidad y organización de estas enseñanzas, el currículo, el acceso a las mismas, la evaluación, promoción y permanencia, así como los documentos de evaluación y la correspondencia con otras enseñanzas.
- [Real Decreto 628/2022, de 26 de julio](#), por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.
- [Decreto 9/2008, de 17 de enero](#), por el que se establece currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria,



modificado por [Decreto 81/2014, de 26 de diciembre](#).

- [Decreto 126/2007, de 20 de septiembre](#), por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por [Decreto 81/2014, de 26 de diciembre](#) y por el [Decreto 38/2018, de 3 de mayo](#).
- [Real Decreto 428/2013, de 14 de junio](#), por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.
- [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y determinadas materias de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen las convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como el procedimiento para solicitar dichas convalidaciones.
- [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y Danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolla determinados aspectos del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero. ([Corrección de errores](#) en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 10 de mayo de 2011).
- [Orden EDU/95/2008, de 16 de octubre](#), por la que se regula la oferta de asignaturas correspondientes a los cursos quinto y sexto de las Enseñanzas Profesionales de Música en los Conservatorios y Centros Autorizados de Cantabria.
- [Orden EDU/98/2008, de 22 de octubre](#), regula la evaluación, promoción, certificación y titulación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 1953/2009](#), de 18 de diciembre, modifica el [Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre](#), el [Real Decreto 85/2007](#), de 26 de enero, y el [Real Decreto 1467/2007](#), de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.
- [Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo](#), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,

Cristina Montes Barrio.

12

Firma 1: **16/05/2024 - Cristina Montes Barrio**  
**DIRECTORA GENERAL-D.G. DE FORMACION PROFESIONAL Y EDUCACION PERMANENTE**  
CSV: A0600A5XOi4Eaj2niQ+Hd3UphLAzJLYdAU3n8j

